

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, marzo primero de dos mil veintitrés

Demanda	Verbal Menor (RCE)
Demandante	Oneida Aravelly Calderón Patiño
Demandado	Uberney Agudelo Sosa y otros
Radicado	05001 40 03 028 2023 00206 00
Providencia	Rechaza demanda

La señora **ONEIDA ARAVELLY CALDERÓN PATIÑO** a través de apoderado judicial, presentó demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (RCE)**, en contra de **UBERNEY AGUDELO SOSA, JUAN CARLOS ZAPATA, TRANSPORTES LA MONTAÑA COOTRANSMON y LIBERTY SEGUROS S.A.**

El Despacho por auto del 16 de febrero de la presente anualidad INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial oportunamente mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente y en integridad, dado que en el numeral sexto se exigió que se allegara la prueba pericial de la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia de forma íntegra, y que se complementara, de conformidad con el Art. 226 del C. G. del P.

El apoderado presenta efectivamente el dictamen de forma completa, el cual consta de 5 folios, donde puede apreciarse el porcentaje definitivo de pérdida de capacidad laboral de la demandante, así como los profesionales que elaboraron dicho dictamen, pero no se arrimaron las declaraciones, informaciones y documentos relacionados en el canon procesal mencionado, tal como fue exigido en el auto inadmisorio.

Así las cosas, se establece que la parte demandante no cumplió a cabalidad los requerimientos realizados por el Despacho, y como frente a lo anterior no es viable más inadmisiones o requerimientos, puesto que nuestro ordenamiento procesal vigente no contempla esta posibilidad, se rechazará de plano la demanda para que se promueva en debida forma.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,**

RESUELVE:

Primero: **RECHAZAR** la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d144b9998271c422cc3020bb86e85590556ed20774de01e626654b41dea36339**

Documento generado en 01/03/2023 07:52:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>